

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA  
**NOTIFICACION POR ESTADOS**  
Art. 295 C.G.P

No. Estado: 083

Fecha Estado: 24/07/2020      Página: 1

Nro. Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	Cuadern no	Folio	Magistrado
05664318900120100015 802	DECLARATIVO	CRUZ ELENA MAYA PELAEZ	LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA Y OTRO	SOLICITA AL JUZGADO DE ORIGEN ALLEGAR AUDIO	23/07/2020			CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
05368318900120150009 901	DECLARATIVO	ORLANDO DE JESUS CELIS PULGARIN	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALICIA RAMIREZ Y ROSA RAMIREZ	ANUNCIA SOBRE TÉRMINOS PARA SUSTENTAR EL RECURSO	23/07/2020			CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL

  
**LUZ MARÍA MARÍN MARÍN**  
SECRETARÍA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veinte

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 05664 31 89 001 2010 00158 02**

Debido a que el contenido del disco compacto (CD) que reposa a folio 253 del cuaderno principal del expediente, no permite su reproducción y en consecuencia no se puede acceder a la grabación de la actuación adelantada en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 8 de mayo de 2017; por la Secretaría de esta Sala se oficiará al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de Los Milagros para que remita de manera inmediata, por el medio más expedito, la grabación de la mencionada audiencia.

En el evento que el mencionado juzgado no cuente con el registro de lo actuado, informará tal circunstancia a esta Magistratura, en cuyo caso, desde ahora se ordena que por medio de la Secretaría de la Sala se remita el expediente correspondiente al radicado de la referencia a tal despacho, a fin de que proceda a la reconstrucción del expediente prevista en el artículo 126 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL  
MAGISTRADA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veinte

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 05-368-31-89-001-2015-00099-01**

Mediante auto del 10 de julio de 2020, notificada por estados el 13 de julio hogaño, esta Magistratura ordenó que el asunto de la referencia se tramitaría en segunda instancia, conforme el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 y ordenó a la Secretaría de la Sala que al momento de notificar la providencia remitiera al correo electrónico del apoderado judicial de la parte recurrente las piezas procesales por él requeridas.

El 12 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia expidió el Acuerdo No. CSJANTA20-80, en el que dispuso el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 de la ciudad de Medellín, entre el 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, decisión que cobijó la sede donde funciona este Tribunal (Edificio José Félix de Restrepo); asimismo, fueron suspendidos los términos judiciales en los Despachos ubicados en éstas instalaciones, excepto para los tramites de tutelas y habeas Corpus, audiencias de control de garantías, y los relacionados en el artículo 3 y siguientes del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

El 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567, disposición administrativa que en el artículo 8 establece las excepciones a la suspensión de términos en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual y en el numeral 8.2. prescribe: *"El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica"*.

El 21 de julio 2020, dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte recurrente sustentó el recurso de alzada, empero, debido a que el Acuerdo No. CSJANTA20-80 dispuso el cierre transitorio de los Despachos Judiciales desde el 13 de julio hasta el 26 de julio de 2020, inclusive, los

empleados adscritos a la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal no pudieron remitir al correo electrónico del apoderado judicial de la parte apelante las piezas procesales por él requeridas, en razón a que los expedientes reposan en tal dependencia.

En consecuencia, para efectos de garantizar el debido proceso de las partes, en caso de no disponerse la prórroga del cierre del cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 de la ciudad de Medellín, los términos para sustentar el recurso de alzada y la réplica (art. 14 Decreto 806 de 2020), comenzarán a contarse a partir del 27 de julio de 2020, fecha en la cual la Secretaría de la Sala dará cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de julio de 2020 y remitirá al correo electrónico del apoderado judicial de la parte recurrente las piezas procesales por él requeridas.

Se advierte que, de prorrogarse dicho cierre temporal, el cómputo de los referidos términos iniciará en la fecha en que se reabra el Edificio José Félix de Restrepo, donde se encuentra ubicada la sede de este Tribunal, dado que para tal calenda la Secretaría de esta Sala podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia última referida.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL  
MAGISTRADA**